

14 JUN 1994

TC 1088 10/94

Convención Nacional Constituyente

LA CONVENCION CONSTITUYENTE

SANCIONA:

Artículo 1º - Introducir como nuevos artículos del Capítulo II de la Primera Parte de la Constitución Nacional los siguientes:

Artículo nuevo:

Se reconoce a los ciudadanos el derecho de asociarse con fines políticos. Con este propósito podrán formar partidos políticos a los que se consideren instrumentos para la participación, formulación de la política e integración del gobierno.

Su creación y actividad son libres con sujeción únicamente a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán responder a los principios democráticos. Tendrán que dar cuenta públicamente de la procedencia de sus recursos.

El estado les prestará ayuda para la formación y capacitación de sus dirigentes.

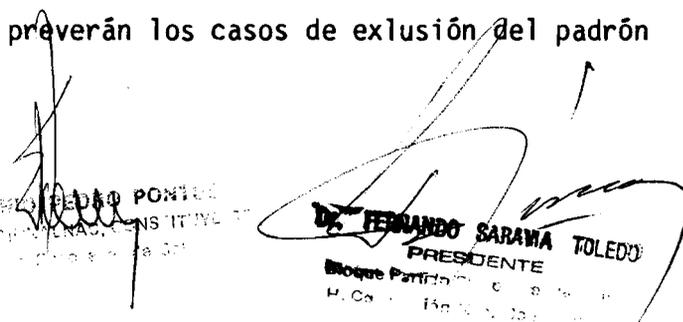
Artículo nuevo:

El sufragio es un derecho inherente a la condición de ciudadano argentino y, a la vez, una función.

La ley regulará lo concerniente al acto comicial y establecerá un régimen electoral sobre las siguientes bases mínimas:

- 1) El voto universal, libre, igual, individual y secreto. No se podrá limitar por razón de sexo, raza o religión ni por motivos ideológicos o gremiales.
- 2) Son electores los ciudadanos de ambos sexos inscriptos en el Registro Cívico de la Nación. Se preverán los casos de exclusión del padrón electoral.


Lic. ANA MARIA VEGA de TERRONES
Convencional Nacional Constituyente
Partido Renovador de Delta


Ing. FERNANDO SARAMA TOLEDO
CONVENCIONAL NACIONAL CONSTITUYENTE
Partido Renovador de Delta

FERNANDO SARAMA TOLEDO
PRESIDENTE
Bloque Partido Renovador de Delta
H. Cámara de Diputados

Convención Nacional Constituyente

- 3) En la elección de los miembros de los cuerpos públicos electivos colegiados se aplicará el sistema proporcional.
- 4) La proclamación de los candidatos electos y el juzgamiento de la validez de las elecciones se efectuarán por los tribunales a los que se asigne competencia electoral.
- 5) Reglará un sistema de suplencias que permita cubrir, en forma automática, las vacancias de senador y diputado que se produzcan.

Artículo 2º - Suprimir del artículo 56 de la Constitución Nacional la palabra "elecciones".


D^{ca} ANA MARIA VEGA de TERRONES
Convención Nacional Constituyente


Ing. ENNIO PEDRO PONTUSSI
CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE


Dr. FERNANDO SARAVIA TOLEDO
PRESIDENTE
Bloque Partido Renovador de Salta
N. Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

En el punto J) de los temas habilitados por la ley declarativa de la necesidad de la reforma (art. 3º) para su debate por la Convención Constituyente, se contempla la regulación constitucional de los partidos políticos y del sistema electoral. Se comparte la finalidad de otorgar jerarquía constitucional a ambos temas.



Convención Nacional Constituyente

Bajo una forma republicana democrática de gobierno se consideran legítimas a aquellas autoridades que fueron ungidas por comicios transparentes. Esa circunstancia unida a la expansión del sufragio que de restringido pasó a ser universal, fueron dos factores que justificaron la aparición de los partidos políticos como estructuras permanentes aptas para encarar la lucha política en forma organizada.

Pero la necesidad de los partidos no surge solamente de los hechos señalados sino también de que ellos expresan la opinión pública elaborada. Esta, según Duverger ("Los partidos políticos" p. 401/403), es el resultado del amasamiento de la opinión bruta. Dice que sin partidos sólo habrían tendencias vagas, instintivas, variadas. Los partidos tienden a cristalizar la opinión dando un esqueleto a esa cosa informe y gelatinosa. Finalmente, agrega Duverger, los partidos coagulan las opiniones semejantes, atenúan las diferencias individuales para fundirlas en algunas grandes familias espirituales. En otras palabras, si los ciudadanos intervinieran en forma directa emitiendo, cada uno su opinión, la acción política, sería una actividad caótica. Las fuerzas políticas recogen las opiniones individuales, para, luego de decantarlas, resumirlas en grandes síntesis integradoras. Esta labor es indispensable si se quiere desplegar una actividad política organizada.

Pero si los partidos son, por lo dicho, necesarios también son organismos muy importantes. Al respecto la Corte Suprema de Justicia ("Partido Obrero" Fallos 253:133 año 1962) manifestó que al reglamentarse la actividad de "los partidos, de los que depende en gran medida lo que ha de ser la democracia en un país, el estado democrático se ocupa de una de las piezas principales y más sensibles de su complejo mecanismo vital". Si el rostro de la democracia será dibujado por los partidos va de suyo que lo que ocurra en el seno de los mismos adquiere una relevancia singular. Tal circunstancia determina la necesidad de la reglamentación de los partidos. Más aún, puede afirmarse que la plena funcionalidad y estabilidad de un sistema político democrático depende, en gran medida, de lo que ocurra en el seno de los



Convención Nacional Constituyente

misimos. Sin ellos resulta imposible la participación política organizada de los ciudadanos pues, en una sociedad organizacional - según la calificación realizada por Etzioni ("Organizaciones modernas" p. 1) - la acción individual se esteriliza. En este sentido destaca García Pelayo ("Las transformaciones de estado contemporáneo" p. 116 y 194) que los individuos sólo pueden influir en las decisiones públicas por la mediación de las asociaciones.

En el constitucionalismo extranjero se advierte una clara tendencia hacia el reconocimiento de los partidos como instrumentos de acción y formulación de la política (Alemania, art. 21; Francia, art. 4; España, art. 6; Portugal, art. 117; Italia, art. 21; Brasil, art. 17; Costa Rica, art. 98; Colombia, art. 107; México, art. 35 ap. III). Igual dirección se observa en las constituciones provinciales (Chaco, art. 85; Misiones, art. 48 inc. 9; Neuquén, art. 66 ap. h inc.a; Santa Cruz, art. 79; Salta, art. 52; San Luis, arts. 37,38 y 96; Córdoba, art. 33;etc.)

En cuanto al sistema electoral se propicia la inclusión de las pautas mínimas esenciales afirmando el carácter individual, secreto, universal, libre e igual del sufragio. Entre sus caracteres se excluye la obligatoriedad cuya determinación se prefiere dejar librada a la ley.

Se ha optado por dar inserción constitucional al régimen electoral proporcional para la integración de los cuerpos deliberativos. En estos, que actúan como verdadera caja de resonancia de la opinión política, deben estar reflejados la mayor cantidad de fuerzas políticas si se quiere asegurar la representatividad de los órganos legislativos.

Debe tenerse presente que, luego de la constitución, la ley más importante, desde el punto de vista institucional, es la que establece el sistema electoral porque él es la llave de acceso al poder. O sea, que de él depende que tales o cuales fuerzas políticas integren el arco ideológico de los cuerpos representativos de la voluntad popular. Se considera que la proporcionalidad - que admite variantes: D' Hont, de cociente, de Hare - es el sistema más idóneo para reflejar la opinión pública elaborada porque establece un ajustada relación entre la cantidad



Convención Nacional Constituyente

de votos obtenidos y la cantidad de representantes logrados. Es, por tal motivo, el sistema que contiene mayor objetividad porque no arma mayorías prefabricadas ni excluye arbitrariamente a las minorías como lo hacen los sistemas mayoritarios (uninominal o plurinominal y hasta el régimen de mayoría y minoría implementado por la ley Sáenz Peña N° 8871).

También se preconiza que el juzgamiento de la validez de las elecciones se efectúe por la justicia electoral. El mantenimiento de esa atribución en el Congreso (art. 56 C.N.) se contrapone con el funcionamiento de la justicia electoral que tiene a su cargo todo lo concerniente con el desarrollo de un comicio. Por último se prevé la existencia de un régimen de suplencias para cubrir automáticamente las vacantes de diputados y senadores que se produzcan.

Constituye un dato comprobable en el constitucionalismo extranjero y provincial la inclusión de pautas electorales sustanciales en los ordenamientos constitucionales (España, art. 68; Italia, art. 56 y 57; Alemania, art. 38; Colombia, arts. 258 y 263; Chaco, arts. 88 y 89; Entre Ríos, arts. 47, 50 y 51; La Rioja, arts. 78 y 79; Corrientes, arts. 33, 35 y 36; Salta, arts. 54, 55 y cláusula transitoria décimo tercera; Buenos Aires, arts. 47 y 48; etc.).

Las proposiciones del presente se acomodan a las consideraciones vertidas y antecedentes citados propiciando el reconocimiento de los partidos como instrumentos insustituibles de la formulación y realización de la política y la inserción de reglas mínimas del sistema electoral que tiendan a asegurar la sinceridad de los comicios y la genuina representatividad de los órganos colegiados.


Lic. ANA MARIA VEGA de TERRONES
Convencional Nac. Constituyente
Partido Renovador de Salta

IMP. ENERO 1970

Dr. FERNANDO SARAVIA TOLEDO
PRESIDENTE
Bloque Partido Renovador de Salta
4. Convención Nac. Constituyente